



Rad.761114003001-2022-00130-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Marzo treinta y uno (31) de 2023.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

DEMANDANTE: YAMILETH DIAZ VERA. C.C.29.541.309

DEMANDADO: CARLOS ANDRES GODOY PEREZ C.C.1.115.062.988

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-000130-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 751

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiuno (21) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, se atiende memorial presentado por la demandante en este asunto, quien argumentando no haberse decidido sobre la suspensión del presente proceso y la medida cautelar, solicita la entrega de los títulos judiciales existentes a la fecha.

Igualmente se atiende oficio allegado por la doctora **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS** de la ciudad de Cali Valle, informando al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas elevada por el señor **CARLOS ANDRES GODOY PEREZ**, mediante oficio No. 710 de 30 de marzo de 2023 y solicitando la suspensión del proceso **EJECUTIVO** con radicación 76-111-40-03-001-2022-00130-00 que se adelanta contra el señor **CARLOS ANDRES GODOY PEREZ** y levantamiento de las medidas cautelares, decretadas sobre el embargo del salario del deudor insolvente **CARLOS ANDRES GODOY PEREZ**, lo anterior para no perjudicar la propuesta de pago que realiza el deudor a sus acreedores.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P. sobre los efectos de la aceptación de trámite de negociación de deudas, que dice:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...(..)”

Atendiendo la petición de levantamiento de la medida cautelar aquí decretada consistente en el embargo al salario devengado por el demandado, bajo el argumento de no perjudicar la propuesta de pago realizada por el deudor a sus acreedores, encontrando el despacho razonable dicho argumento y conforme a la prevalencia de ese trámite, procederá de conformidad.

Estándose con lo anteriormente dispuesto el juzgado.

RESUELVE:

1°) TENGASE por ejercido el control de legalidad en este trámite el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.



2°) DISPONER que por la secretaria del despacho, proceda con la entrega de los títulos judiciales existentes y descontados al demandado hasta el 29 de marzo de 2023, que reposen en la cuenta del despacho.

3°). DECRETAR la suspensión del presente proceso **EJECUTIVO** que adelanta **YAMILETH DIAZ VERA** contra **CARLOS ANDRES GODOY PEREZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 545 y 548 del C.G.P., lo cual tiene efecto desde el 30 de marzo de 2023.

4°) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

Levantar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado **CARLOS ANDRES GODOY PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.062.988, quien labora en la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**, con desempeño de sus funciones en la ciudad de Guadalajara de Buga, en el Centro de Servicio Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No 620 de fecha mayo 06 de 2022. Lo anterior por aceptación del trámite de negociación de deudas. (Artículos 545 y 548 del C.G.P.).

5°). LIBRAR OFICIO a la conciliadora **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDAFAS**, informándole sobre lo resuelto en este auto.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 24 DE ABRIL DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 059.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10b3186834ad124c26588e1660cfb706e00738d5ee31022f80ffc16f819edb43

Documento generado en 24/04/2023 12:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>